



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2589741

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 110, 111, 112, 113 Y 115 DEL CODIGO PENAL (LEY No. 1.160/97) Y LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL CODIGO PROCESAL PENAL (LEY No. 1.286/98), A FIN DE ESTABLECER LA ACCION PENAL PUBLICA A INSTANCIA DE PARTE, LA REPARACION ECONOMICA INMEDIATA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE AGRESION FISICA

PRESENTADO POR: EL DIPUTADO NACIONAL JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MACIEL

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/NOVIEMBRE/2025.- FECHA DE ENTRADA:/NOVIEMBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE PRESUPUESTO.



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Asunción, de noviembre de 2025

Su Excelencia,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	8.9741-...

Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL (LEY N.º 1160/97) Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY N.º 1286/98), A FIN DE ESTABLECER LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE, LA REPARACIÓN ECONÓMICA INMEDIATA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE AGRESIÓN FÍSICA"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.


José Ramón Rodríguez Maciel
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 20 MES 11 AÑO 2025
HORA: 12:33
Jorge Buña
RESPONSABLE

12645

JB

CONTIENE M FOJAS
Folio de origen 1
Folio/s con vuelto/s:

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Exposición de Motivos

Los recientes episodios de violencia física entre ciudadanos —y particularmente entre adolescentes— evidencian la necesidad de que el Estado brinde una **respuesta penal ágil, proporcional y reparadora**, garantizando que ninguna agresión quede impune ni sin resarcimiento a la víctima.

La actual tipificación del maltrato físico y las lesiones leves como hechos de acción privada genera **revictimización y burocracia procesal**, impidiendo que la justicia actúe con inmediatez. En consecuencia, se propone transformar dichas conductas en **hechos de acción penal pública a instancia de parte**, pero bajo un **modelo híbrido de enjuiciamiento rápido**, en el cual el **Ministerio Público** interviene directamente ante un **Tribunal Unipersonal de Sentencias**, que asume simultáneamente las funciones del juez penal de garantías y del juez de sentencia, conforme a las circunstancias del caso.

Este tribunal podrá ejercer **función de control, de investigación y de sentencia**, garantizando los derechos de las partes y la rapidez de la respuesta penal.

Además, se establecen **plazos máximos de investigación de 4 meses**, prorrogables por una sola vez, y un **procedimiento abreviado inmediato** en casos con evidencia audiovisual o flagrancia. Se permite la participación de la querrela adhesiva.

Se incorpora también un **régimen educativo obligatorio y de trabajos comunitarios para menores**, buscando la reeducación antes que la reclusión.

Asimismo, el proyecto introduce un **régimen educativo y de trabajos comunitarios supervisados** para los **menores de edad** que participen en riñas o agresiones físicas, promoviendo la responsabilidad social y la prevención de reincidencia.

El proyecto de ley establece una **graduación objetiva de sanciones económicas** (de 50 a 500 jornales mínimos legales) y **penas privativas de libertad de hasta 3 años**, según la gravedad del hecho y las circunstancias del ataque.

Se incorpora además un **procedimiento abreviado y sumario** en casos con **evidencia audiovisual (filmaciones) o flagrancia**, garantizando celeridad procesal y reparación inmediata.

La legislación vigente clasifica los hechos de **maltrato físico y lesiones leves** como delitos de **acción privada**, obligando a las víctimas a iniciar querrela particular, costear abogados, pericias y trámites complejos.

Este sistema resulta ineficiente y contrario al derecho a la tutela judicial efectiva previsto en los artículos 16, 17 y 46 de la **Constitución Nacional**. Sin perjuicio que, la víctima que tenga un daño o perjuicio mayor que no alcance a ser cubierto por la multa aquí establecida, pueda recurrir por la vía civil para la reparación complementaria conforme a los tipos de daños civiles existentes (daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, entre otros) sin incurrir en doble pena.

Casos recientes, ampliamente difundidos por medios de comunicación y redes sociales, han evidenciado la falta de respuesta penal inmediata ante **agresiones filmadas**, donde

VISIÓN: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

JR/jc

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

el daño físico, moral y social trasciende al ámbito individual. Ej. El caso de la funcionaria de INTN agredida por un abogado en el marco de un procedimiento administrativo. O el caso de la Adolescente agredida por la madre de otro adolescente, por citar algunos, entre otros cientos de casos que se difunden a diario por las redes sociales.

El presente proyecto propone:

- Transformar estos hechos en **acción penal pública a instancia de parte**, garantizando la intervención del **Ministerio Público**.
- Establecer **reparación económica obligatoria** a favor de la víctima, mediante multa proporcional en jornales mínimos.
- Prever que, **si el agresor no indemniza o no acepta la multa**, quede sujeto a **detención preventiva** hasta su juzgamiento por un **tribunal unipersonal**.
- Introducir un **procedimiento abreviado inmediato** para hechos con evidencia audiovisual clara (filmaciones), con sentencia rápida, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de la pena.

De este modo, se garantiza una **respuesta penal moderna, eficiente y reparadora**, en armonía con los principios de **justicia restaurativa, dignidad humana, paz social y tutela judicial efectiva**.

Legislación comparada. En España, por ejemplo, el Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre —que reforma el Código Penal Español— regula los delitos de lesiones y estableció un procedimiento abreviado para hechos cuya pena privativa de libertad no excede de nueve años (artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

De este modo, cuando el daño físico es de menor entidad, el proceso se inicia, instruye y decide con mayor celeridad, permitiendo una resolución más rápida. En los Estados Unidos, el derecho constitucional y procesal contempla el derecho a un "speedy trial" (juicio rápido) conforme a la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, lo cual obliga al Estado a llevar a juicio al imputado sin demoras que vulneren su garantía procesal.

Además, en la práctica estadounidense, la fijación de fianzas ("bail") está regulada para asegurar la presencia del imputado en juicio y evitar su libertad sin control: los tribunales estiman la gravedad del delito, el riesgo de fuga y el historial del imputado al fijar el monto de la fianza.

Por ejemplo, un agresor aprehendido infraganti en muchos estados podrá quedar bajo prisión preventiva o con fianza elevada, lo que impulsa una respuesta rápida del sistema de justicia. Este marco comparado muestra que los sistemas que combinan acción pública, procedimiento abreviado y fianza o medidas cautelares fuertes —logrando celeridad y reparación— tienen éxito para disuadir la violencia cotidiana y garantizar justicia eficaz.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

VISIÓN: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Eficiencia y carácter persuasivo de la ley. La norma propuesta tiene un doble efecto: primero **restaurativo**, al obligar al agresor a **reparar de forma inmediata el daño** mediante multa destinada a la víctima o, de lo contrario, afrontar la privación de libertad hasta su juzgamiento; segundo, **disuasivo**, en tanto que aquel que ejerza una agresión física —aunque leve— sabrá que no se trata únicamente de formalismos, sino de una consecuencia real e inmediata: o indemniza o queda privado de su libertad. Esa inmediatez de la respuesta —acompañada de la posibilidad de tribunal unipersonal y procedimiento abreviado en casos con evidencia audiovisual— traza un perfil de ley que no sólo sanciona, sino que impulsa la reparación y disuade la conducta desde su inicio. En suma: se incrementa la efectividad del sistema penal, se reduce la impunidad de la violencia interpersonal leve y se fortalece el mensaje social de que la integridad física y moral no es objeto de tolerancia.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

VISIÓN: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

LEY N.º...

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL (LEY N.º 1160/97) Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY N.º 1286/98), A FIN DE ESTABLECER LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE, LA REPARACIÓN ECONÓMICA INMEDIATA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE AGRESIÓN FÍSICA”

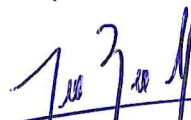
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Modificación del Artículo 110 del Código Penal Paraguayo (Ley N.º 1160/97):

Artículo 110. (Maltrato físico)

- 1º. El que maltratare físicamente a otra persona, sin causarle lesión conforme a los artículos siguientes, será castigado con **multa de cincuenta (50) a doscientos (200) jornales mínimos legales**. Se excluyen los casos de violencia entre personas del mismo seno familiar por encuadrarse a otro tipo penal.
- 2º. La acción penal será **pública a instancia de parte**. El **Ministerio Público** ejercerá la acción penal una vez formalizada la denuncia de la víctima, pudiendo realizar actos urgentes de investigación para la preservación de pruebas.
- 3º. En caso de condena, el juez dispondrá que el monto de la multa sea destinado a la **reparación directa de la víctima**, incluyendo gastos médicos, psicológicos o morales.
- 4º. Quedan excluidos del tipo penal los hechos realizados en:
 - a) Ejercicio legítimo de la **defensa propia o de terceros**, conforme al Artículo 34;
 - b) Actividades **deportivas**, dentro del riesgo permitido por la práctica.


JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 2° – Modificación del Artículo 111 del Código Penal Paraguayo – Lesión leve y graduación de sanciones (Ley N.º 1160/97):

Artículo 111. (Lesión leve)

1°. El que causare daño físico o lesión leve a otra persona será sancionado conforme a la siguiente **graduación de multas**:

Tipo de agresión	Sanción económica
a) Golpe con alguna parte del cuerpo (puño, mano, pie)	- 50 jornales mínimos legales o seis meses de pena privativa de libertad.
b) Agresión intermedia (repetida o con fuerza evidente)	- 100 jornales mínimos legales o doce meses de pena privativa de libertad.
c) Agresión contra víctima indefensa o sin posibilidad de defensa	- 300 jornales mínimos legales o veinticuatro meses de pena privativa de libertad.
d) Agresión entre dos o más personas que provoque lesión física sin llegar a "lesión grave"	- 400 jornales mínimos legales o treinta meses de pena privativa de libertad.
e) Agresión con uso de veneno, arma blanca, de fuego o elemento contundente, o que someta a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos	- Pena privativa de libertad de hasta tres (3) años o multa de 500 jornales mínimos legales

2°. La acción será **pública a instancia de parte**, y el Ministerio Público deberá intervenir de oficio una vez recibida la denuncia.

3°. Si el agresor **no indemniza ni paga la multa**, el juez podrá disponer su **detención preventiva** hasta la audiencia de juicio ante tribunal unipersonal.

4°. Si la agresión fuere cometida **por más de una persona** o existiere **reincidencia**, la pena será **indefectiblemente privativa de libertad**, de **uno (1) a tres (3) años**. Exceptuase de la pena a las personas que



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

realizan alguna aprehensión de otra persona que ha amenazado algún bien jurídicamente protegido; ya sea la vida o la propiedad privada de otra persona.

5°. En los casos en que el hecho involucre a **menores de edad**, el juez podrá disponer la **realización de trabajos comunitarios supervisados por instituciones públicas o educativas**, de una duración de **30 a 240 horas**, en sustitución de la multa o la pena, salvo reincidencia.

6°. Cuando el hecho haya sido **filmado o registrado audiovisualmente**, el proceso se tramitará en **forma sumaria y abreviada**, debiendo dictarse sentencia en el plazo máximo de **quince (15) días hábiles**.

7°. La reincidencia o la agresión contra:

- a) Persona del **sexo opuesto**;
- b) Persona con **discapacidad** o en **situación de vulnerabilidad**; o
- c) **Funcionario público** en el ejercicio de sus funciones: habilitará la imposición de **doscientos jornales** o **dieciocho meses**.

Artículo 3° – Modificación del Artículo 112 del Código Penal Paraguayo (Ley N.º 1160/97):

Artículo 112. (Lesión grave)

1°. El que causare lesión que pusiere en peligro real la vida, provocare mutilación, desfiguración, pérdida de función o enfermedad grave, será castigado con **pena privativa de libertad de tres (3) a diez (10) años**.

2°. El Ministerio Público actuará **de oficio**.

3°. Además, el tribunal deberá imponer una **reparación económica obligatoria no menor de 300 jornales mínimos legales** proporcional al daño físico y moral causado a la víctima, sin perjuicio de la indemnización civil.


JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 4° – Modificación del Artículo 113 del Código Penal Paraguayo (Ley N.º 1160/97):

Artículo 113. (Lesión culposa)

1º. El que por acción u omisión culposa causare daño en la salud de otro será castigado con **multa de hasta doscientos (200) jornales mínimos o pena de hasta un (1) año.**

2º. La persecución penal será **pública a instancia de parte**, debiendo el Ministerio Público actuar de oficio una vez recibida la denuncia.

Artículo 5° – Modificación del Artículo 115 del Código Penal Paraguayo (Ley N.º 1160/97):

Artículo 115. (Composición y reparación directa)

1º. En los casos de los artículos 110, 111 y 113, el tribunal deberá acordar la **reparación económica directa** a favor de la víctima, conforme al artículo 59.

2º. El pago de la multa o indemnización podrá sustituir la ejecución de la pena privativa de libertad, salvo reincidencia dentro de 5 años.

Artículo 6° – Modificación del Artículo 16 del Código Procesal Penal (Ley N.º 1286/98):

Artículo 16. (Instancia de parte en acción pública)

Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera instancia de parte, el Ministerio Público la ejercerá una vez recibida la denuncia, **sin perjuicio de realizar actos urgentes de investigación** para conservar las pruebas.

En los hechos punibles previstos en los artículos 110, 111 y 113 del Código Penal, el **Ministerio Público deberá intervenir de manera obligatoria** y podrá solicitar medidas cautelares, incluso la detención del imputado en caso de negativa a reparar el daño.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Artículo 7° – Modificación del Artículo 17 del Código Procesal Penal (Ley N.º 1286/98):

Artículo 17. (Acción privada y procedimiento abreviado inmediato)

1°. Los hechos punibles de maltrato físico y lesiones leves dejan de ser perseguibles por acción privada y pasan a ser de **acción penal pública a instancia de parte**.

2°. Cuando el hecho esté **documentado fehacientemente o filmaciones públicas**, el proceso será tramitado conforme al **procedimiento abreviado inmediato**, garantizando el derecho de defensa y dictando sentencia en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**.

3°. En estos casos, el tribunal unipersonal podrá imponer multa, reparación o pena sin necesidad de trámite ordinario, garantizando el derecho de defensa del imputado.

Artículo 8° – Creación del formato procesal híbrido. Incorporación del Artículo 17 bis al Código Procesal Penal (Ley N.º 1286/98):

Artículo 17 bis. (Procedimiento híbrido ante Tribunal Unipersonal de sentencia)

- En los hechos punibles previstos en los artículos 110, 111 y 113 del Código Penal, la acción será pública a instancia de parte, y el Ministerio Público intervendrá directamente ante el Tribunal Unipersonal de Sentencia, que ejercerá las funciones de juez penal de garantías y de sentencia, conforme a las reglas siguientes:

a) El Ministerio Público presentará la denuncia o requerimiento de apertura del procedimiento ante el Tribunal Unipersonal, el cual admitirá la denuncia, en caso de contar con evidencias fehacientes aplicará la escala establecida en la presente ley dando la posibilidad al encausado de reparar el daño o caso contrario, dispondrá el procedimiento especial regulado en el código procesal penal para la acción privada.

b) Si el Ministerio Público requiriese mayor tiempo para la investigación, el Tribunal Unipersonal podrá autorizar una investigación por un plazo máximo de cuatro (4) meses, prorrogable una sola vez por igual período, conforme a las reglas de la acción penal privada y sin perjuicio de la posibilidad de reparación o conciliación entre las partes.

c) Finalizada la investigación, el Tribunal convocará a audiencia de juicio oral sumario, que se realizará en un plazo no mayor a treinta (20) días hábiles.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

d) Cuando existan filmaciones o evidencia audiovisual directa y notoria, el Tribunal deberá resolver mediante procedimiento abreviado inmediato, previa audiencia para el ejercicio de la defensa del encausado, dictando sentencia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

e) Durante la investigación o el juicio, el Tribunal ejercerá las facultades del juez de garantías previstas en los artículos 244 y siguientes del Código Procesal Penal, incluyendo la imposición de medidas cautelares, la admisión de pruebas y la homologación de acuerdos reparatorios.

f) La sentencia dictada por el Tribunal Unipersonal tendrá los efectos de una sentencia definitiva, apelable ante el Tribunal de Apelaciones Penal conforme al procedimiento ordinario.

Artículo. 9° – Vigencia y adecuación normativa.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública deberán reglamentar en un plazo de noventa (90) días la aplicación del procedimiento híbrido y la conformación de los Tribunales Unipersonales de Sentencia en todo el territorio nacional.

Artículo 10° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSÉ RODRÍGUEZ.
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

ANEXO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

- **Constitución Nacional:** arts. 4, 5, 16, 17, 46 y 47.
- **Código Penal:** arts. 34, 52, 59, 110-115.
- **Código Procesal Penal:** arts. 16-20 (acción pública y oportunidad).
- **Fundamento doctrinal:** protección reforzada de la integridad, reparación directa y celeridad judicial (principios de proporcionalidad, efectividad y justicia restaurativa).
- **Objetivo político-criminal:** combatir la violencia ciudadana cotidiana, agilizar la justicia en casos con evidencias documentadas con filmaciones, y evitar la impunidad de las agresiones físicas leves, pero socialmente dañinas.
- La presente ley introduce un modelo de **eficiencia penal restaurativa** que combina sanción, reparación y prevención. Su eficacia radica en que el **agresor debe reparar inmediatamente el daño o afrontar la privación de libertad**, eliminando la sensación de impunidad y garantizando justicia visible para la sociedad.
El **carácter persuasivo** se fundamenta en la inmediatez de la consecuencia: quien agrede, paga o pierde su libertad. Ello refuerza el respeto a la integridad física y la convivencia pacífica, actuando como un **disuasivo real frente a la violencia cotidiana**, especialmente en el entorno escolar y comunitario reforzando la conciencia social de responsabilidad individual y respeto a la integridad ajena.
- Para los **menores de edad**, la obligación de realizar **trabajos comunitarios supervisados** introduce una dimensión pedagógica y restaurativa, alineada con las Reglas de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados